

Bogotá D.C., marzo de 2019

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Licitación Publica No. 19000127 H3 DE 2019

OBJETO: "SELECCIONAR COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDAS AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL".

Observaciones presentadas por **HDI SEGUROS S.A.**, publicadas el día 21 de febrero de 2019

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AEROPUERTOS Y CONTROLADORES AÉREOS:

Observación No. 1

1. Teniendo en cuenta el aumento de los límites asegurados, el endurecimiento del mercado reasegurador de aviación y el deterioro de la siniestralidad, es necesario la disminución en los días de vigencia a 130 días, teniendo en cuenta que el presupuesto establecido resulta insuficiente.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento considerable, el cual se estableció según la siniestralidad presentada.

Observación No. 2.

2. Respecto a la cláusula de extensión lesión personal (Personal injury extension) AVN60, solicitamos reducir el valor asegurado a USD 25.000.000, teniendo en cuenta que las condiciones máximas del mercado reasegurador se fijan en esta cuantía.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que con el propósito de obtener cobertura y considerando que el mercado asegurador actualmente no otorga cobertura superior al límite indicado, acoge la solicitud del observante, modificación que se realizará mediante Adenda No. 1 -Anexo No. 2 Condiciones Básicas Obligatorias. No obstante, lo anterior se realizará calificación de límite adicional en condiciones complementarias.

Observación No. 3

3. En cuanto a la cláusula de polución y contaminación accidental, solicitamos que dicha cobertura se traslade a complementarias, el fundamento de esta solicitud obedece a que en el mercado reasegurador no está otorgando dicha cobertura, dado que la cobertura que aplica en materia de aviación es la otorgada mediante la cláusula AVN46B.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que acoge la solicitud del observante, trasladará del Anexo 2 - Condiciones Básicas Obligatorias al Formato No. 8 – Condiciones complementarias. Modificación mediante Adenda No. 1

Observación No. 4

4. Agradecemos a la Entidad informar que tipo de pólizas tienen actualmente contratadas los contratistas y subcontratistas para cubrir su responsabilidad civil en los predios de los aeropuertos cubiertos bajo la póliza ARIEL.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas, corresponden a las establecidas en las normas legales que rigen la contratación pública.

Observación No. 5

5. Los límites requeridos en el “ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS” y los límites definidos en el “FORMATO No. 8 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS”, no coinciden dado que los límites especificados como mínimos son diferentes, por lo que agradecemos aclarar cuáles son los límites mínimos obligatorios que se deben tener en cuenta.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que la información plasmada en el ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS y FORMATO No. 8 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, guarda relación con la información publicada en el pliego de condiciones, y puede ser corroborada en el SECOP II.

Observación No. 6

6. Agradecemos por favor solicitar la inclusión de las siguientes cláusulas que son comunes del mercado para este tipo de seguro:
- Cláusula de exclusión de ruido, polución y otros peligros AVN46B.
 - Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN38B
 - Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros AVN48B
 - Cláusula de extensión de lesiones personales AVN60A
 - Cláusula de exclusión de asbestos 2488AGM00003
 - Cláusula de cobertura limitada al reconocimiento de fecha AVN 20001A
 - Cláusula de cobertura limitada al reconocimiento de fecha AVN 2002A

- Cláusula de pagos suplementarios AVN76
- Cláusula de limitación de responsabilidad AVN14
- Clausulado Ariel para aeropuertos importantes.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud e incluirá en ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS las cláusulas indicadas, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran actualmente contratadas.

Respecto a la clausula para aeropuertos importantes se precisa que para la misma aplican las condiciones particulares contenidas en el ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS – G6 ARIEL. Modificación que se verá reflejada mediante Adenda No. 1

Observación No. 7

7. Con respecto a las condiciones de cancelación establecidas en el “ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS / 5. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS” agradecemos por favor se modifique la cláusula de la siguiente manera, dado que es una condición exigida por el mercado reasegurador:

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa días (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de que el asegurado reciba noticia escrita de la Compañía, enviada al Asegurado a su última dirección registrada (*excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación por no pago de primas, para la cual aplicará un periodo de 30 días*). El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, y realizará modificación a la cláusula de revocación excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación mediante Adenda No. 1 al Anexo No. 2 Condiciones básicas obligatorias.

Observación No. 8

8. Favor confirmar cómo se va a realizar el pago de la prima, dado que actualmente se tiene establecido el pago de la prima en su totalidad al inicio de vigencia de la póliza.

Respuesta. Verificar

La ENTIDAD confirma que tal como se indica en el pliego de condiciones, se pagará el valor de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la entrega de las pólizas, previa certificación expedida por parte del Corredor de Seguros en la cual conste haber recibido a satisfacción a respectiva póliza en las condiciones contratadas junto con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Observación No. 9

9. En la página 39. Reaseguro. La tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias está incompleta, por lo que agradecemos proceder con la respectiva corrección.

Respuesta. Verificar

La ENTIDAD informa que la tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias se encuentra completa, toda vez que el proponente debe acreditar, para cada uno de los reaseguradores que respaldan su oferta, una **calificación no inferior a A**, según **Estándar & Poor's** o su equivalente.

Observación No. 10

10. Agradecemos eliminar la cláusula de gastos de defensa de USD 212.766 evento / agregado vigencia.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones de la póliza están diseñadas con el fin de obtener cobertura integral para atender los gastos de defensa que se generen, por hechos asegurados por la póliza objeto de contratación.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO RESPECTO AL SEGURO DE CASCO AVIACIÓN:

Observación No. 11

1. Teniendo en cuenta el aumento de los límites asegurados, el endurecimiento del mercado reasegurador de aviación y el deterioro de la siniestralidad, es necesario la disminución en los días de vigencia a 130 días, toda vez que el presupuesto establecido resulta insuficiente.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento importante frente a la anterior contratación, el cual se considera amplio y suficiente.

Observación No. 12

2. Solicitamos se incluyan deducibles mínimos del 5% para aeronaves de ala rotante y USD25.000 para aeronaves de ala fija, toda y cada pérdida.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud del observante, y realizará modificación mediante Adenda No. 1 al formato No. 8 Condiciones complementarias.

Observaciones presentadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, publicadas el día 27 de febrero de 2019 10:46

Observación No. 13

De manera atenta. solicitamos publicar el Formato No. 9 -Resumen económico de la propuesta ajustado, dado que el mismo no se evidencia en los documentos adjuntos en la plataforma

Respuesta.

La ENTIDAD informa que el Formato No. 9 -Resumen económico de la propuesta- se encuentra en el documento Word denominado Relación de Formatos

Observaciones presentadas por HDI SEGUROS S.A., publicadas el día 27 de febrero de 2019 1:58 p.m.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AEROPUERTOS Y CONTROLADORES AÉREOS:

Observación No. 14

1. Toda vez que se establece el aumento de los límites asegurados, es necesario la disminución en los días de vigencia a 130 días, puesto que el presupuesto establecido resulta insuficiente, dadas las condiciones actuales de mercado.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento considerable, el cual se estableció según la siniestralidad presentada.

Observación No. 15

2. Respecto a la cláusula de extensión lesión personal (Personal injury extension) AVN60, solicitamos reducir el valor asegurado a USD 25.000.000, teniendo en cuenta que las condiciones máximas del mercado reasegurador se fijan en esta cuantía.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que con el propósito de obtener cobertura y considerando que el mercado asegurador actualmente no otorga cobertura superior al límite indicado, acoge la solicitud del observante, modificación que se realizará mediante Adenda No. 1 -Anexo No. 2 Condiciones Básicas Obligatorias. No obstante, lo anterior se realizará calificación de límite adicional en condiciones complementarias.

Observación No. 16

3. En cuanto a la cláusula de polución y contaminación accidental, solicitamos que dicha cobertura se traslade a complementarias, el fundamento de esta solicitud obedece a que en el mercado reasegurador ya no se esta otorgando dicha cobertura, dado que la cobertura que aplica en materia de aviación es la otorgada mediante la cláusula AVN46B.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que acoge la solicitud del observante, trasladará del Anexo 2 - Condiciones Básicas Obligatorias al Formato No. 8 – Condiciones complementarias. Modificación mediante Adenda No. 1

Observación No. 17

4. Agradecemos a la Entidad informar que tipo de pólizas tienen actualmente contratadas los contratistas y subcontratistas para cubrir su responsabilidad civil en los predios de los aeropuertos cubiertos bajo la póliza ARIEL.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas, corresponden a las establecidas en las normas legales que rigen la contratación pública.

Observación No. 18

5. Los límites requeridos en el “ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS” y los límites definidos en el “FORMATO No. 8 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS”, no coinciden dado que los límites especificados como mínimos son diferentes, por lo que agradecemos aclarar cuáles son los límites mínimos obligatorios que se deben tener en cuenta.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que la información plasmada en el ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS y FORMATO No. 8 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, guarda relación con la información publicada en el pliego de condiciones, y puede ser corroborada en el SECOP II.

Observación No. 19

6. Agradecemos la inclusión de las siguientes cláusulas que son comunes del mercado para este tipo de seguro:
- Cláusula de exclusión de ruido, polución y otros peligros AVN46B.
 - Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN38B
 - Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros AVN48B
 - Cláusula de extensión de lesiones personales AVN60A
 - Cláusula de exclusión de asbestos 2488AGM00003
 - Cláusula de cobertura limitada al reconocimiento de fecha AVN 20001A
 - Cláusula de cobertura limitada al reconocimiento de fecha AVN 2002A
 - Cláusula de pagos suplementarios AVN76
 - Cláusula de limitación de responsabilidad AVN14
 - Clausulado Ariel para aeropuertos importantes

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud e incluirá en ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS las cláusulas indicadas, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran actualmente contratadas.

Respecto a la cláusula para aeropuertos importantes se precisa que para la misma aplican las condiciones particulares contenidas en el ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS – G6 ARIEL. Modificación que se verá reflejada mediante Adenda No. 1

Observación No. 20

7. Respecto a las condiciones de cancelación establecidas en el “ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS / 5. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS” agradecemos por favor se modifique la cláusula de la siguiente manera, dado que es una condición exigida por el mercado reasegurador:

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa días (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de que el asegurado reciba noticia escrita de la Compañía, enviada al Asegurado a su última dirección registrada (*excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación por no pago de primas, para la cual aplicará un periodo de 30 días*). El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, y realizará modificación a la cláusula de revocación excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación mediante Adenda No. 1 al Anexo No. 2 Condiciones básicas obligatorias.

Observación No. 21

8. Favor confirmar cómo se va a realizar el pago de la prima, dado que actualmente se tiene establecido el pago de la prima en su totalidad al inicio de vigencia de la póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD confirma que tal como se indica en el pliego de condiciones, se pagará el valor de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la entrega de las pólizas, previa certificación expedida por parte del Corredor de Seguros en la cual conste haber recibido a satisfacción a respectiva póliza en las condiciones contratadas junto con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Observación No. 22

9. En la página 39. Reaseguro. La tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias está incompleta, por lo que agradecemos proceder con la respectiva corrección.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que la tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias se encuentra completa, toda vez que el proponente debe acreditar, para cada uno de los reaseguradores que respaldan su oferta, una **calificación no inferior a A**, según **Estándar & Poor's**, o su equivalente.

Observación No. 23

10. Agradecemos eliminar la cláusula de gastos de defensa de USD 212.766 evento / agregado vigencia,

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones de la póliza están diseñadas con el fin de obtener cobertura integral para los operadores y controladores, las cuales deben atender los gastos de defensa que se generen por hechos asegurados por la póliza objeto de contratación.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO RESPECTO AL SEGURO DE CASCO AVIACIÓN:

Observación No. 24

1. Teniendo en cuenta el aumento de los límites asegurados, el endurecimiento del mercado reasegurador de aviación y el deterioro de la siniestralidad, es necesario la disminución en los días de vigencia a 130 días, toda vez que el presupuesto establecido resulta insuficiente.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento importante frente a la anterior contratación, el cual se considera amplio y suficiente.

Observación No. 25

2. Solicitamos se incluyan deducibles mínimos del 5% para aeronaves de ala rotante y USD25.000 para aeronaves de ala fija, toda y cada pérdida.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, y realizará modificación mediante Adenda No. 1 al formato No. 8 Condiciones complementarias.

Observaciones presentadas por <u>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</u> , publicadas el día 27 de febrero de 2019

Observación No. 26

1. En lo referente a la condición de:

"Cobertura Agregada. Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.

Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a \$500.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

"Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA 1: Esta condición no aplica para Eventos derivados de derivado Descargas Atmosféricas que afecten Radares, (conjunto de equipos) y/o equipos de aeronavegación, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ""ICO""."

De manera atenta, solicitamos a la entidad que la misma se mantenga bajo las mismas condiciones con que viene contratada, dado que en la que se está requiriendo no cuenta con un límite máximo en el agregado vigencia y se está aumentado considerablemente el valor de Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores.

Dado lo anterior sugerimos mantenerla de la siguiente forma:

Cobertura Agregada. Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.

"Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a \$100.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Esta condición se mantendrá hasta que la sumatoria de las indemnizaciones NO sea superior a \$200.000.000 agregado vigencia. "

"Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA: Esta condición no aplica para Eventos de la Naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ""ICO""."

Es de anotar que en la etapa de prepliego, esta condición contaba con un límite agregado vigencia de la siguiente forma, y en el pliego definitivo se evidencia que el mismo fue eliminado:

"Cobertura Agregada. Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.

"Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a \$200.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Esta condición se mantendrá hasta que la sumatoria de las indemnizaciones NO sea superior a \$500.000.000 agregado vigencia. "

"Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA: Esta condición no aplica para Eventos de la Naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ""ICO""."

Dado lo anterior y al analizar la siniestralidad presentada frente a esta cobertura agregada, se determina que más del 80% de los siniestros no se les aplicaría deducible y por ende no es posible otorgar esta cobertura agregada como se encuentra definida en las condiciones definitivas.

De no modificar esta condición a como viene contratada actualmente, y al no tener un límite máximo agregado vigencia de perdidas sin aplicación de deducible, el mercado reasegurador no otorgara respaldo para esta póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud del observante, y realizara modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No 2. Condiciones Básicas Obligatorias.

Observación No. 27

1. **Referente a Condiciones de Prórroga:** Solicitamos a la Entidad eliminar la Cláusula de Condiciones de Prórroga sujeta a la aplicación de una fórmula de cálculo de siniestralidad, considerando que los Mercados de Reaseguro suelen tener sus propios cálculos para determinar la Siniestralidad de la cuenta, contemplando porcentajes diferentes de gastos, IBNR, etc., lo cual no podría parametrizarse. Adicionalmente, contemplar un ajuste en las condiciones de prórroga solo cuando la siniestralidad supere el 80% podría resultar no viable al ser un porcentaje ya muy alto inclusive de posible cancelación de la cobertura, caso en el cual podría eventualmente contemplarse un porcentaje de siniestralidad superior al 60%

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, y realizará modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No 2. Condiciones Básicas Obligatorias, estableciendo el porcentaje de costos en 20%, y siniestralidad en 70%.

Observación No. 28

1. Reaseguro: Cordialmente solicitamos a la entidad modificar este literal en el sentido de aceptar reaseguradores con calificación no inferior a A según S&P y sus equivalentes, certificando a la entidad respaldo o pre colocación mínima del 80%.

Así mismo, solicitamos aclarar que el 80% se debe certificar entre facultativo, retención propia y contratos automáticos.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud por cuanto el interés de la Entidad es lograr la pluralidad de ofertas, y de allí la solicitud de acreditar un 40% de pre colocación con la presentación de la oferta (entre retención, contratos automáticos y facultativo).

Observación No. 29

1. Amablemente solicitamos a la entidad modificar la fecha de cierre para el próximo viernes 15 de Marzo a las 10:00 a.m.

Respuesta.

La ENTIDAD, no acoge la solicitud, el cronograma establecido, cuenta con los términos necesarios para la presentación de ofertas, y la continuidad de los seguros.

Observación No. 30

2. Cordialmente solicitamos indicar la fecha en que se podrá realizar visita de inspección al Aeropuerto El Dorado (en concesión y no en concesión) y la nueva torre de control "MUISCA" y CGAC.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que se dio respuesta a la solicitud de visita de inspección a través del SECOP II. No obstante, recuerda que la documentación requerida para gestionar los permisos de ingreso con los concesionarios y adelantar las visitas de inspección de riesgos son: Nombres y apellidos completos de las personas que realizarán la visita, número de identificación, Afiliación, ARL y EPS. Adicionalmente se debe aportar datos del vehículo (Placa, color y Marca).

Observación No. 31

3. **Numeral IV. Causales de Rechazo- literal k:** Cordialmente solicitamos eliminar mediante adenda éste literal que indica: *"La no presentación de las alternativas contempladas en el Formato No.9-Oferta Económica"*; lo anterior toda vez que de acuerdo a lo publicado con el pliego definitivo no aplica.

Respuesta.

La ENTIDAD, considera procedente la observación y precisa que dentro de las causales de rechazo no será contemplado lo establecido en el literal K. *La no presentación de las alternativas contempladas en el Formato No.9-Oferta Económica, este literal contendrá la causal siguiente.*

Observación No. 32

4. **Numeral H. Intermediarios:** Amablemente solicitamos aclarar si la comisión de hasta el 4% aplica para todos y cada uno de los ramos que requiere contratar la entidad.

Respuesta.

La ENTIDAD confirma que la comisión pactada es de hasta el 4% (CUATRO POR CIENTO), aplica para todos y cada uno de los ramos y se hará la respectiva precisión en adenda No. 1.

Observación No. 33

5. Anexo No.8 Documentos Trámite de Sinistros: Cordialmente solicitamos indicar los documentos que se deberán remitir en caso de siniestro para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros; toda vez porque en el formato no se indica ningún documento para éste ramo.

Respuesta.

La ENTIDAD, informa aplicará las disposiciones del código del comercio relacionadas con la ocurrencia y cuantía del siniestro, de conformidad con la documentación pertinente a la naturaleza de cada uno de los reclamos.

Observación No. 34

6. Modificaciones: cordialmente solicitamos a la entidad disminuir la exigencia de aviso de las prórrogas o modificaciones a 30 días, lo anterior debido a la vigencia de la pólizas (182 días) y a que los reaseguradores necesitan un tiempo razonable para poder emitir un concepto de inclusión y prórroga, pues al dar respuesta con tanta antelación no se tendría un análisis adecuado de la cuenta.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge parcialmente la observación, e informa que el aviso de las prórrogas o modificaciones es a SESENTA (60) DÍAS, aclaración que corresponde al Pliego de Condiciones, será reflejada en la Adenda No. 1.

Observación No. 35

7. Reaseguro: Cordialmente solicitamos a la entidad modificar este literal en el sentido de aceptar reaseguradores con calificación no inferior a **A** según S&P y sus equivalentes, certificando a la entidad respaldo o pre colocación mínima del **80%**.

Así mismo, solicitamos aclarar que el 80% se debe certificar entre facultativo, retención propia y contratos automáticos.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud por cuanto el interés de la Entidad es lograr la pluralidad de ofertas, y de allí la solicitud de acreditar un 40% de pre colocación en la presentación de la oferta (entre retención, contratos automáticos y facultativo).

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 36

8. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar el interés asegurable que hay en Aeropuertos No Concesionados para el Aeropuerto el Dorado y Torre Muisca.

Respuesta.

La ENTIDAD, informa que el interés asegurable está descrito en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – G1 TRDM

Observación No. 37

9. Cordialmente solicitamos suministrar relación de bienes que están asegurando en los Aeropuertos No Concesionados.

Respuesta.

La ENTIDAD publicó en la plataforma del Secop II, el ANEXO 2A - RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURABLES, el cual contiene la información a la cual hace referencia el observante, con el mayor detalle del cual dispone y que históricamente ha suministrado, pues se trata de una información compleja por el volumen, diversidad de componentes de los equipos asegurables y ubicaciones de los mismos; información ésta que se considera suficiente para que los interesados en participar en el presente proceso de selección puedan presentar su oferta.

Observación No. 38

10. **Cobertura Agregada:** Amablemente solicitamos disminuir el valor establecido en esta cláusula a \$200.000.000 como actualmente viene, pero manteniendo la redacción de la cláusula publicada en pliegos definitivos.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud del observante, y realizará modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No 2. Condiciones Básicas Obligatorias.

Observación No. 39

11. **Condiciones de Prórroga:** Cordialmente insistimos a la Entidad eliminar la Cláusula de Condiciones de Prórroga sujeta a la aplicación de una fórmula de cálculo de siniestralidad, considerando que los Mercados de Reaseguro suelen tener sus propios cálculos para determinar la Siniestralidad de la cuenta, contemplando porcentajes diferentes de gastos, IBNR, etc., lo cual no podría parametrizarse.

Adicionalmente, contemplar un ajuste en las condiciones de prórroga solo cuando la siniestralidad supere el 80% podría resultar no viable al ser un porcentaje ya muy alto inclusive de posible cancelación de la cobertura, caso en el cual podría eventualmente contemplarse un porcentaje de siniestralidad igual al 50%.

Por otra parte, esta cláusula solicita que con una anterioridad de 90 días se informe a la entidad sobre la siniestralidad y posibilidad de ajustar términos. Sin embargo, dada la vigencia solicitada de la póliza 182 días, consideramos que el tiempo para poder aplicar la presente cláusula debe reducirse a 30 días. De lo contrario no tendríamos posibilidad alguna de hacerla efectiva.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, y realizará modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No 2. Condiciones Básicas Obligatorias, estableciendo el porcentaje de costos en 20%, y siniestralidad en 70%.

Observación No. 40

12. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que para el siguiente siniestro, la reserva se encuentra actualmente contemplada en \$300.000.000 y el mismo no ha sido desistido.

125799	27573-2018	11045	16/06/18 - 05/01/19	TODO RIEGO DAÑOS MAT.	Se informa que sobre el día nombrado a las 3:35 pm cayo una fuerte tormenta electrica causando daños en los siguientes elementos o equipos: Sensor de vientos, radio de enlace pantalla del Datalonguer, una de las posiciones de la consola.	19-oct-18	15-nov-18	15-nov-18	0.00	Desistido
--------	------------	-------	---------------------	-----------------------	---	-----------	-----------	-----------	------	-----------

Respuesta.

La ENTIDAD, informa que se encuentra gestionando la cuantificación formal, es decir, la cotización, del siniestro, dado que el área a cargo del bien siniestrado ha estimado el siniestro en \$50,000.000. En ese orden de ideas, el siniestro está por debajo del deducible.

PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Observación No. 41

13. Cordialmente solicitamos a la entidad establecer un sublímite de \$1.000.000 a los *faltantes de inventario*, que se mencionan en la cláusula de Pérdidas de Empleados no Identificados, lo anterior al no ser una cobertura propia de esta póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud, por cuanto la póliza de seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales, está dirigida a amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los bienes de su propiedad, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; dentro de los cuales están implícitamente contemplados los inventarios y el menoscabo por sus faltantes, lo que genera la necesidad de su cubrimiento en caso de presentarse este tipo de eventos.

Observación No. 42

14. Amablemente solicitamos disminuir a treinta (30) días el término indicado en la cláusula *Revocación de la Póliza*; lo anterior por condiciones específicas de la aseguradora y por la vigencia solicitada de 182 días.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud, y modificará en el Anexo No. 2 condiciones Básicas Obligatorias – G2 Manejo los términos a noventa (90) días. Modificación que se realizará mediante Adenda No. 1.

Observación No. 43

15. Cordialmente solicitamos disminuir a treinta (30) días el término indicado para la *Ampliación Aviso de Siniestro*; lo anterior por condiciones específicas de la aseguradora.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge solicitud, mantiene lo pactado en la póliza actualmente contratada, esto es NOVENTA (90) días, toda vez que disminuir el término establecido desmejora las condiciones actuales.

Observación No. 44

16. Amablemente solicitamos trasladar a condiciones complementarias la cláusula de *No Aplicación de Garantías*; lo anterior por condiciones específicas de la aseguradora.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que no procede la solicitud, porque como se expone en los Estudios Previos, para cumplir con las obligaciones legales requiere obtener propuesta integral sin la restricción que generan trasladar a condiciones complementarias la Aplicación de Garantías, y de esta manera, cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la Republica.

Observación No. 45

17. Teniendo en cuenta el límite solicitado, solicitamos disminuir el sublímite para *Gastos Adicionales por Tiempo Extra*, al 10% del valor asegurado.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud del observante, modificación que se verá reflejada en la Adenda No. 1. Anexo No. 2 Condiciones Básicas Obligatorias G2 MANEJO

Observación No. 46

18. Teniendo en cuenta el límite solicitado, cordialmente requerimos disminuir el sublímite para *Gastos por pagos de auditores revisores y contadores*, al 10% del valor asegurado, límite actualmente ofrecido en el mercado y el cual es razonable para este tipo de eventos.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud del observante, modificación que se verá reflejada en la Adenda No. 1. Anexo No. 2 Condiciones Básicas Obligatorias G2 MANEJO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 47

19. Debido a la siniestralidad presentada en esta póliza, específicamente el siniestro presentado en el aeropuerto de San Andrés el cual tiene pretensiones por 131.300.000. Solicitamos amablemente a la entidad

aumentar el presupuesto de esta póliza a \$150.000.000 (para una vigencia de 182 días). Pues con las condiciones actuales de la póliza, el mercado reasegurador ve difícil la consecución de términos.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación se considera amplio y suficiente y fue estimado contemplando la siniestralidad a la fecha.

Observación No. 47

20. Amablemente solicitamos disminuir el límite para Contratistas y subcontratistas independientes; al 50% del valor asegurado contratado; lo anterior por condiciones específicas de nuestro contrato de reaseguro, y por ser un porcentaje pertinente a esta cobertura.

Adicionalmente, solicitamos incluir que el sublímite opera en exceso de las pólizas contratadas por los mismos de manera independiente.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud hecha por el observante, teniendo en cuenta que esta cláusula actualmente se encuentra contratada en los términos establecidos y disminuir el sublímite desmejora las condiciones actuales.

Observación No. 48

21. Cordialmente solicitamos disminuir el límite en el amparo de Responsabilidad Civil cruzada entre Contratistas; al 50% del valor asegurado, lo anterior por condiciones específicas de nuestro contrato de reaseguro.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud hecha por el observante, teniendo en cuenta que esta cláusula actualmente se encuentra contratada en los términos establecidos y disminuir el sublímite desmejora las condiciones actuales.

Observación No. 49

22. Amablemente solicitamos disminuir el término de ampliación del aviso del siniestro a treinta (30) días.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud hecha por el observante y mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, esto es, NOVENTA (90) días, toda vez que disminuir el sublímite implica desmejoramiento las condiciones actuales.

Observación No. 50

23. Cordialmente solicitamos trasladar a condiciones complementarias la cláusula de No Aplicación de Garantías; lo anterior por ser una exclusión de nuestros contratos de reaseguro.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que no procede la solicitud, porque como se expone en los Estudios Previos, para cumplir con sus obligaciones requiere obtener propuesta integral sin la restricción que generan trasladar a las condiciones complementarias.

Observación No.51

24. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que para el siguiente siniestro, la reserva se encuentra actualmente contemplada en \$11.000.000:

VIGENCIA 2018 – 2019							
nro_stro	fec_ocurrido	fec_aviso	fec_vig_desde	fec_vig_hasta	amparo	Sitio	Reserva
54092-2019	20/12/2018	18/01/2019	28/03/2018	02/04/2019	DAÑO PANORAMICO VEHICULO	AEROPUERTO VILLAVICENCIO	\$533,477

Respuesta.

La ENTIDAD, precisa que el siniestro observado corresponde a la afectación de un vidrio “panorámico” que a la fecha se encuentra liquidado por el valor indicado.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No. 52

25. Teniendo en cuenta la alta siniestralidad que ha presentado la cuenta en RC Servidores Públicos agradecemos incrementar el presupuesto en un 30%.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento considerable, el cual se estableció según la siniestralidad presentada

Observación No. 53

26. Cordialmente solicitamos a la entidad verificar los siniestros de RCSP correspondiente a:

- ✓ 53814-2018
- ✓ 54025-2018
- ✓ 54044-2018
- ✓ 54053-2018
- ✓ 53560-2018
- ✓ 54012-2018
- ✓ 53580-2018
- ✓ 53747-2018
- ✓ 52814-2018

E informarnos si todos los señalados anteriormente:

¿Ya fueron reportados a la aseguradora?

Agradecemos conciliar y publicar los valores reportados en este proceso, ya que evidenciamos diferencias significativas en cuanto a lo publicado y lo que reposa en nuestra base de datos.

Respuesta.

La ENTIDAD, precisa que la información publicada en anexo 4A1 R.C. SERVIDORES PUBLICOS 2015-2019, fue conciliada con la relación de siniestros entregada por la Compañía de Seguros, en la cual no se reflejan los siniestros No. 53560-2018 y 52814-2018. Respecto a los demás siniestros se indica que se encuentran relacionados con así:

53814-2018 ID 124474
54025-2018 ok. Autorizado
54044-2018 ID 126713
54053-2018 ID 126714
54012-2018ok. Indemnizado parcial
53580-2018 ok. Indemnizado parcial
53747-2018 ok. Indemnizado parcial

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No. 54

27. Cordialmente, solicitamos a la Entidad confirmar que en la póliza de Infidelidad no se han presentado siniestros conocidos ni reportados durante los últimos cinco años.

Respuesta.

La ENTIDAD, confirma que una vez analizada la observación la Entidad no cuenta con siniestros conocidos y reportados durante los últimos cinco (5) años.

Observación No. 55

28. Solicitamos por favor aclarar o explicar, porque en el Formulario para el ramo de IRF en el numeral 13, literal B, se responde que SI a la pregunta.

Respuesta.

La ENTIDAD, precisa, que en no todos los predios se dispone caja fuerte. En los Aeropuertos que no tienen sistema, los recaudos se realizan manualmente y los dineros son consignados a las cuentas bancarias recaudadoras de la Entidad y los soportes manuales, recibos de caja y consignaciones son remitidos a la respectiva regional para que estos sean ingresados al sistema.

Observación No. 56

29. Confirmar que el límite Asegurado actual y el mínimo que será contratado para la póliza de Manejo es de COP800.000.000.

Respuesta.

La ENTIDAD, confirma que una vez analizada la observación el límite asegurado actual y el mínimo que será contratado para la póliza Global de Manejo es de COP \$800.000.000

Observación No. 57

30. De la cláusula “AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET”, por favor corregir para que quede como sigue: “(A) La compañía conviene incluir bajo la sección amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 983...”. Esto tiene como fin, mantener el texto solicitado desde un principio (LSW 983) y no el texto LSW 238.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud. Mantiene la cláusula señalada en el Slip de Condiciones Básicas Obligatorias, esto es LSW 983, actualmente contratada con el observante.

Observación No. 58

31. Extensión de extorsión: Agradecemos corregir el sublímite para que quede como sigue: “*toda y cada pérdida y en el agregado vigencia*”, se solicita sea eliminada la palabra “anual”.

Respuesta.

La ENTIDAD precisa que las condiciones básicas obligatorias establece:

Nota: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado Anual.

Observación No. 59

32. Faltantes de inventario: Agradecemos corregir el sublímite para que quede como sigue: “*toda y cada pérdida y en el agregado vigencia*”, se solicita sea eliminada la palabra “anual”.

Respuesta.

La ENTIDAD precisa que las condiciones básicas obligatorias establece:

Nota: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado Anual.

Observación No. 60

33. Costo neto financiero con respecto a títulos valores. Agradecemos corregir el límite total para que quede como sigue: *“pagadero por mes y sujeto a un límite total agrado vigencia”*, se solicita sea eliminada la palabra *“anual”*.

Respuesta.

La ENTIDAD precisa que las condiciones básicas obligatorias establece:

Nota: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado Anual.

Observación No. 61

34. A la cláusula: *“Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado, incluyendo los noventa (90) días calendario inmediatamente siguientes a la fecha de retiro del empleado.”* Solicitamos amablemente sea disminuido a **60** el número de días.

Adicionalmente, Incluir al final del texto: “a menos que la terminación de su contrato sea como consecuencia de un crimen interno que haya sido cubierto bajo esta o una póliza de seguros similar”.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud hecha por el observante, respecto a la disminución de los días. Modificación que se verá reflejada mediante adenda No. 1 ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS G4 IRF.

Observación No. 62

35. *“Deducible por Evento: El deducible aplicable para el presente amparo adicional es de quince (15) días del período de indemnización.”* Favor explicar a que hace referencia el amparo adicional mencionado en la cláusula.

Respuesta.

La ENTIDAD, precisa que los deducibles que se están calificando corresponden a la Evaluación de toda y cada pérdida en pesos Colombianos hasta \$10.000.000 y Costo Neto Financiero el cual a la fecha no contempla deducible.

Observación No. 63

36. Determinación de la pérdida indemnizable: Hace referencia a bienes, esta cláusula no tiene aplicabilidad en el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Por lo tanto, solicitamos amablemente sea **eliminada** de las condiciones técnicas. De no ser eliminada favor enviar el valor de los activos y hacer la aclaración de que queda limitada la cláusula al valor actual de los bienes descontando su depreciación.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud del observante y se eliminará la cláusula observada del ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS G4 IRF.

Observación No. 64

37. Modificación en la denominación de cargos: Agradecemos tener en cuenta que para este seguro no aplican Cargos Asegurados. La póliza de IRF cubre las pérdidas causadas por los EMPLEADOS de la Entidad. Por lo anterior requerimos eliminar esta cláusula.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud del observante y se eliminará la cláusula observada, del ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS G4 IRF.

Observación No. 65

38. Adicionar al clausulado por favor que el asegurado deberá expedir una declaración de no cambios materiales en la información que dio origen al negocio, y de presentarse un cambio durante el periodo de vigencia informar de este.

Respuesta.

La ENTIDAD, precisa que la información contenida en el anexo No. 6 Formulario seguros Infidelidad y Riesgos Financieros, se reporta el estado del riesgo, a 20 de febrero de 2019, y la no contemplación de cambios, y respecto de la variación durante la vigencia de la póliza de seguros, aplicará las normas del Código de Comercio.

Observación No. 66

39. Respecto a la cláusula adicional *“Pérdidas resultantes de la falsificación de cuentas por cobrar”*, favor dar alcance o desarrollar mejor el sentido de esta cláusula.

Respuesta.

La ENTIDAD precisa que la condición observada está dirigida a confirmar que, dentro de los intereses asegurables bajo este tipo de seguro, para el caso particular de Aeronáutica Civil, se consideran los documentos relacionados con cuentas por cobrar, para los cuales aplica la cobertura riesgo de falsificación, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Observación No. 67

40. No Aplicación de Garantías. Favor incluir la siguiente expresión *“Se reemplaza por exclusiones”*.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud, modificará mediante Adenda No. 1 ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS G4 IRF.

Observación No. 68

41. Respecto a la condición técnica complementaria de la cobertura del costo financiero, favor aclarar que la reducción que hacen referencia es a la tasa del 1.5% o al de decible de 20 días

Respuesta.

La ENTIDAD informa que Cobertura de Costo Financiero, califica el ofrecimiento de reducción del deducible de 1,5% mensual establecido en el básico.

En cuanto a la evaluación de costo neto financiero en días es sin aplicación de deducible.

Observación No. 69

42. Cláusula de Bono por No Reclamación: Agradecemos incluir al final: “*Sujeto a carta de liberación de responsabilidad.*” Debe entenderse que, una vez establecida la no existencia de siniestros para el período de cobertura, el Asegurado tiene la opción de pedir el bono liberando de responsabilidad a los Aseguradores, o no solicitarlo si considera que pueden existir circunstancias conocidas que no hayan sido reportadas que afectarían la cobertura. El Asegurador acepta pagar el bono a cambio de quedar liberado de cualquier responsabilidad, considerando además que cualquier pérdida que se descubra después de terminada la vigencia sería amparada por la nueva póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD, precisa que la cláusula observada otorga puntaje y es potestativo del oferente su otorgamiento o no.

Observaciones presentadas por <u>SBS SEGUROS S.A.</u>, publicadas el día 28 de febrero de 2019 5:52 p.m.

La siguiente observación tiene aplicación al Proyecto de Pliego de condiciones:

Observación No. 70

1. De acuerdo al ítem 17. Reaseguro solicitamos a la entidad modificar este literal quedando así: los reaseguradores deberán contar con calificación no inferior a “A” según S&P y sus equivalentes, certificando a la entidad respaldo o pre-colocación mínima del **80%**.

Así mismo, solicitamos aclarar que el **80%** se debe certificar entre facultativo, retención propia y contratos automáticos.”

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud por cuanto el interés de la Entidad es lograr la pluralidad de ofertas, y de allí la solicitud de acreditar un 40% de pre colocación en la presentación de la oferta (entre retención, contratos automáticos y facultativo).

Observación No. 71

2. De acuerdo al ítem Condiciones de experiencia “experiencia contenida en el RUP”, solicitamos a la entidad aclarar si el entender de la compañía es correcto al afirmar que, en caso de consorcio o unión

temporal, la experiencia puede ser cumplida sumando hasta 5 clientes de las diferentes compañías que participan de la Unión hasta llegar al valor mínimo a acreditar por ramo. En caso de ser negativo, solicitamos a la entidad permitir cumplir con la experiencia mínima requerida sumando experiencia entre los diferentes participantes del consorcio y/o unión temporal.

Las siguientes observaciones tienen aplicación a las Condiciones Técnicas Obligatorias TRDM:

3. En el limite agregado de indemnización solicitamos a la entidad aclarar a que se debió el aumento de \$200.000.000 a \$500.000.000. DE igual manera solicitamos dejar como se encuentra actualmente la póliza emitida \$200.000.000 en el agregado.

Observación No. 73

Formato N° 9 – Resumen Económico de la propuesta (pág. 20)

* DEMÁS AEROPUERTOS Y OBRAS CIVILES, SIN CONTRATOS DE CONCESIÓN.								
Tasa HMACCP, AMIT y GUERRA								
TOTALES								

Respuesta.

La ENTIDAD se permite precisar:

- a. La suma asegurable se encuentra reportada en los Anexos No. 2 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS y 2ª RELACIÓN DE BIENES, por lo tanto los oferentes deberán considerar para la elaboración de su propuesta la información antes indicada.
- b. Se confirma que en el Anexo No. 2 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS se estipula las coberturas aplicables para aeropuertos en concesión, los cuales deben considerarse para la elaboración de la oferta económica.
- c. La Entidad acoge la observación y elimina la cobertura de guerra, para la cual no se contempla requerimiento de oferta. Modificación que se realizara al Formato No. 9 Resumen económico de las propuestas – grupo No. 1. Modificación que se realizará mediante Adenda No. 1

Observación No. 74

5. Confirmar si la cifra de lucro es histórica para el último año o si es proyectada y confirmar si el valor declarado es anual.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que la cifra de lucro es histórica. Sin embargo se procederá a realizar estudio que permita actualizar el sublímite de lucro cesante.

Observación No. 75

6. Dado que en la relación de sumas asegurables no se declara lucro cesante e incremento en costos de operación para Aeropuerto en Concesión, solicitamos definir explícitamente que se excluye lucro cesante e incremento en costos de operación de los AEROPUERTOS EN CONCESION, y por tanto cualquier extensión de cobertura relacionada con lucro cesante, incluida la de Distribuidores, Procesadores y/o Proveedores.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que las coberturas de Lucro Cesante e Incremento en Costos de Operación ICO, se encuentran directamente asociadas con los amparos bajo los cuales

se están asegurando los diferentes bienes y que se indican en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias G1 TRDM, dentro de los cuales se encuentran aeropuertos en concesión.

Observación No. 76

7. Sobre la siguiente condición: “Dineros y valores dentro de las instalaciones del asegurado \$500.000.000” dado que se trata de un objeto de seguro definido según las aclaraciones de prepliego, solicitamos a la entidad, incluir este valor como parte de la suma asegurable declarada.

Respuesta.

La ENTIDAD, no acoge la solicitud por cuanto este es un sublímite que aplica para valores, sobre los cuales no puede determinarse un monto fijo, dadas sus características de intereses flotantes.

Observación No. 77

8. Sobre la siguiente condición: *“Amparo para mercancías refrigeradas, sublímite de \$1.750.000.000 evento/agregado vigencia. Bajo esta cobertura, el seguro se extiende a amparar las pérdidas y/o los daños ocasionados a los productos dentro de cámaras frigoríficas como consecuencia de la falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos, causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo esta póliza.”*, dado que se trata de un objeto de seguro claramente definido, solicitamos a la entidad incluir este valor dentro de la suma asegurable declarada.

Respuesta.

La ENTIDAD, no acoge la solicitud por cuanto este es un sublímite que aplica para valores, sobre los cuales no puede determinarse un monto fijo, dadas sus características de intereses flotantes.

Observación No. 78

9. Sobre la siguiente condición: “Cláusula de Valores Globales. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de Bienes Asegurados e Intereses Asegurados. De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta que los valores asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la Aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de Bienes Asegurados.”

Dado que no se cuenta con detalle o estudio de lucro cesante, solicitamos excluir de esta condición de clausula de valores globales la cobertura de lucro cesante, por tanto dicha cobertura sería susceptible de aplicación de infraseguro.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud y precisa que se mantiene el alcance de la cobertura, debido a que se considera que ésta cláusula se requiere de acuerdo a lo solicitado, para garantizar una cobertura adecuada y suficiente, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple la cláusula requerida. Adicionalmente, de aceptar estaría desmejorando las condiciones actualmente contratadas

Sin embargo, se informa que se procederá a realizar estudio que establezca el límite del lucro cesante.

Observación No. 79

10. Sobre la siguiente condición: *"Distribuidores, Procesadores y/o Proveedores, sublímite de \$132.852.832.000 Se ampara la pérdida de Utilidad Bruta que sufra el asegurado por la interrupción del negocio asegurado, derivada del daño a los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores, originados por los eventos cubiertos en la presente póliza. El asegurado se obliga a reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento."*

Dado que el sublímite requerido corresponde al 100% del valor de utilidad bruta anual declarada e incremento en costos de operación, por favor aclarar si en consecuencia, el valor declarado de utilidad bruta anual e incremento en costos de operación es sólo el que se genera por el daño que se ocasiona en los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores, en caso de que no sea así sublimitar al 50% del valor de utilidad bruta declarada.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud y precisa que se mantiene el alcance de la cobertura, debido a que se considera que esta cláusula se requiere de acuerdo a lo solicitado, para garantizar una cobertura adecuada y suficiente, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple la cláusula requerida. Adicionalmente, de aceptar estaría desmejorando las condiciones actualmente contratadas

Sin embargo, se informa que se procederá a realizar estudio que establezca el límite del lucro cesante y de esta cobertura.

Observación No. 80

11. Para la cobertura de *Distribuidores, Procesadores y/o Proveedores, sublímite de \$132.852.832.000, por favor excluir eventos por Terrorismo, en su defecto establecer que para la cobertura de Distribuidores, Procesadores y/o Proveedores, se cubre la pérdida de utilidad bruta con un sublímite de \$132.852.832.000, excepto para Terrorismo en donde aplica un sublímite de COP 10.000.000.000*

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud y precisa que se mantiene el alcance de la cobertura, debido a que se considera que esta cláusula se requiere de acuerdo a lo solicitado, para garantizar una cobertura adecuada y suficiente, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple la cláusula requerida. Adicionalmente, de aceptar estaría desmejorando las condiciones actualmente contratadas

Sin embargo, se informa que se procederá a realizar estudio que establezca el límite del lucro cesante y de esta cobertura.

Observación No. 81

12. Sobre la siguiente condición: Vehículos, aviones, embarcaciones, maquinaria, inmovilizados y/o para remate. Se extiende a cubrir el daño material de los bienes cuando no se encuentren aptos para operación entre otros, vuelos e inmovilizados en instalaciones, bodegas, hangares u otros lugares de propiedad de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil y/o a cargo de terceros. : Por favor excluir la cobertura de daño interno o rotura de maquinaria para este tipo de bienes y los daños consecuenciales por pruebas, mantenimientos u operación de estos equipos.

Respuesta.

La ENTIDAD confirma lo siguiente:

No se acoge la solicitud, por cuanto como se indica en las condiciones del seguro este debe corresponder a un TODO RIESGO, y la restricción del daño interno desvirtuaría el alcance de la integralidad de la cobertura. se aclara que la cobertura de daño interno, aplica siempre y cuando los bienes se encuentren aptos, y reinicien las operaciones propias a tales bienes y de acuerdo con las coberturas aplicables a este seguro.

Informa que actualmente se cuenta los siguientes bienes inmovilizados, modificación que se realizara mediante Adenda No. 1 al Anexo 2ª Relación de bienes asegurados - MAQ. inmovilizadas

PLACA	NÚMERO DE MOTOR	MARCA	MODELO	USO	UBICADO EN AEROPUERTO
031	8VF05039	OSHKOSK	1980	MAQUINA DE BOMBEROS - fuera de servicio daño motor.	TAME
034	10634	OSHKOSH	1979	MAQUINA DE BOMBEROS- daño tanque de espuma.	TAME
742	8VF163251	OSHKOSH	1994	MAQUINA DE BOMBEROS - fuera de servicio daño motor.	SAN ANDRES

Número de Pasajeros	Número de Serie	Matricula	MARCA	Tripulación	Modelo	Uso	ubicado en AEROPUERTO
006	serie Nro:7629,	HK-3661G,	AUGUSTA WESTLAND	2	A109C	HELICOPTERO AUGUSTA WESTLAND.	Esta aeronave se encuentra inmovilizada en las instalaciones de la CIAC, en razón a que requiere reparación.

Observación No. 82

13. Sobre la siguiente condición “Propiedad Horizontal: La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de

servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL.” Agradecemos Confirmar cuales son los edificios sobre los cuales la Aeronáutica tiene interés asegurable como copropietario, es decir bajo la figura de propiedad horizontal.

Respuesta.

La ENTIDAD precisa que su interés asegurable es para la póliza TRDM, y asegura los bienes de su propiedad y por los que sea legalmente responsable a nivel nacional.

Observación No. 83

14. Sobre la siguiente condición: " Valor de reposición para equipos discontinuados.

Queda expresamente acordado y aceptado por la aseguradora que para aquellos equipos que ya no se fabrican y por lo tanto no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado y el que servirá de base para la indemnización, se tendrá en cuenta el valor de reposición del modelo que lo reemplace, ""

- a. De acuerdo con lo indicado en la cláusula, por favor hay que confirmar que la base de valoración con el cuál se encuentran los bienes declarados dentro de la póliza es el valor de reposición del modelo que lo reemplace, vale la pena resaltar que en algunos de los radares esta diferencia puede ser considerable
- b. En subsidio de lo anterior, sublimitar la cobertura hasta un 120% sobre el valor real del bien siniestrado.

Respuesta.

La ENTIDAD confirma los siguiente:

- a. Se precisa que en el texto de la condición está expresamente señalado que la base corresponde al valor de reposición del modelo que lo reemplace.
- b. La contratación es con valor a reposición sin sublimitar con porcentaje alguno.

Observación No. 84

15. Por favor informar cuales radares han sido actualizados a últimas tecnologías.

Respuesta.

La ENTIDAD a continuación relaciona radares actualizados:

ESTACIONES SENSORES RADAR CIVILES							
ÍTEM	RADAR	DEPARTAMENTO	EQUIPOS	TECNOLOGÍA	TIPO	REFERENCIA	OBSERVACIONES
REGIONAL CUNDINAMARCA							
1	EL DORADO (EDR)	BOGOTÁ D.C.	PRIMARIO (PSR-M) ALCANCE 80MN	ESTADO SÓLIDO	APROXIMACIÓN	ATCR33-SDPC ENHANCED SELEX	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S		SIR-S SELEX	
2	ARARACUARA (ARA)	CAQUETA	SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S	RUTA	RSM970S THALES	
3	EL TABLAZO (ETB)	SUBACHOQUE CUNDINAMARCA	PRIMARIO (PSR-S) ALCANCE 200MN	ESTADO SÓLIDO	RUTA	ATCR-44S DPC ENHANCED SELEX	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S	RUTA	SIR - S SELEX	
6	FLANDES (FLA)	TOLIMA	SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S	RUTA	RSM970S CIRIUS THALES	
REGIONAL ANTIOQUIA							
7	CAREPA (CRP)	ANTIOQUIA	PRIMARIO (PSR-S) ALCANCE 80MN	ESTADO SÓLIDO	RUTA	ATCR33-SDPC ALENIA	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S		SIR-S SELEX	
8	CERRO VERDE (CRV)	RIONEGRO ANTIOQUIA	PRIMARIO (PSR-M) ALCANCE 80MN	ESTADO SÓLIDO	APROXIMACIÓN	STAR 2000 THALES	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S		RSM970S CIRIUS THALES	
REGIONAL ATLÁNTICO							
9	CERRO MACO (CRM)	SAN JACINTO BOLÍVAR	PRIMARIO (PSR-M) ALCANCE 165MN	ESTADO SÓLIDO	RUTA	ATCR-44S DPC ENHANCED SELEX	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S		SIR-S SELEX	
10	TUBARÁ (TUB)	ATLÁNTICO	PRIMARIO (PSR-S) ALCANCE 80MN	ESTADO SÓLIDO	APROXIMACIÓN	ATCR33-S ALENIA	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S		SIR- S SELEX	
REGIONAL META							
11	VILLAVICENCIO (VVC)	META	PRIMARIO (PSR-S) ALCANCE 80MN	MAGNETRÓN	APROXIMACIÓN	TA-10 + TMR THOMPSON	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO-S		RSM970S CIRIUS THALES	
12	CARIMAGUA (CAR)	META	PRIMARIO (PSR-S) ALCANCE 200MN	ESTADO SÓLIDO	RUTA	RSM970S CIRIUS THALES	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MODO S		STAR2000 THALES	
REGIONAL VALLE DEL CAUCA							
14	MADROÑO (BEL)	RISARALDA	SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MONOPULSO	APROXIMACIÓN	IRS20MPL INDRA	EN INSTALACION
15	SANTANA (SAN)	CAUCA	PRIMARIO (PSR-M) ALCANCE 165 MN	MAGNETRON	RUTA	ATCR22-M	
			SECUNDARIO ALCANCE 250 MN	MONOPULSO		SIR-M ALENIA	

16. Sobre la siguiente condición: "CONDICIONES DE PRÓRROGA: Teniendo en cuenta la vigencia a contratar que se establece en el Pliego de Condiciones, exclusivamente ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas Todo Riesgo Daños Materiales, se aplicará la condición de revisión de términos para efectos de prórroga de la póliza, de conformidad con lo siguiente:

a) Se acepta la revisión de términos, en el caso en que la siniestralidad de Todo Riesgo Daños Materiales supere el 80%, después de aplicar la siguiente formula:

$$\text{SINIESTRALIDAD} = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes}) + 10\% \text{ IBNR}}{(\text{Primas Emitidas} - 12\% \text{ de Costos})} \times 100$$

DEFINICIONES:

- IBRN: Siniestros ocurridos pero no comunicados o pendiente de valoración.
- COSTOS: Los administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, impuestos y otros que se generen por concepto de constitución, administración u otro relacionado con los contratos de seguro).
- b) La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la formula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la prórroga solicitada.
- c) Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a la UAE DE AERONÁUTICA CIVIL, con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario antes del vencimiento de la póliza, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo.
- d) En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.
- e) Se precisa que la UAE DE AERONÁUTICA CIVIL se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.⁴⁰⁰

Agradecemos a la entidad aclarar lo siguiente:

- i. Dado que esta cláusula se encuentra dentro de las condiciones obligatorias, por favor eliminar el numeral e), ya que esta condición se entiende aceptada y no habría lugar a aceptación o rechazo.
- ii. Aclarar por qué se toma el 12% de los costos, entendemos que se debe tomar el 100% de los costos que tenga la compañía de seguros, por lo que solicitamos modificar la fórmula para que se incluyan el 100% de los costos.
- iii. En el caso de que la fórmula se modifique para que el costo sea igual a un porcentaje de las primas emitidas, solicitamos que dicho porcentaje no sea inferior al 40%, esto teniendo en cuenta, costos administrativos, costos operativos, comisión e impuestos.
- iv. Modificar el porcentaje de siniestralidad del 80% al 35% esto con el fin de evitar posibles escenarios de revocación.

De antemano agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a los comentarios respectivos.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, por realizará modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No 2. Condiciones Básicas Obligatorias, estableciendo el porcentaje de costos en 20%, y siniestralidad en 70%.

Observaciones presentadas por CHUBB SEGUROS S.A., publicadas el día 28 de febrero de 2019 6:15p.m.

Observaciones para Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Observación No. 85

1. PRESUPUESTO: teniendo en cuenta la siniestralidad registrada, consideramos que el presupuesto es insuficiente, sugerimos aumentar al menos un 70% el presupuesto, o en su defecto reducir el límite asegurado solicitado.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento considerable, el cual se estableció según la siniestralidad presentada

Observación No. 86

2. Evento / agregado anual. Dado que la vigencia a contratar no es anual, favor aclarar dicho término en las condiciones que aplique a evento / agregado vigencia.

Respuesta.

La ENTIDAD precisa que las condiciones básicas obligatorias establece:

Nota: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado Anual

Observación No. 87

3. Límite asegurado y sublímite gastos de defensa. Solicitamos reducir el límite y sublímites solicitados, consideramos que el presupuesto es insuficiente para estos valores, teniendo en cuenta la siniestralidad de la cuenta.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud del observante e informa que para la estructuración del presupuesto se consideraron aspectos puntuales, como la vigencia, la siniestralidad y límites a contratar y aumento de exposición del riesgo.

Observación No. 88

4. Sublímites para la cobertura de gastos de defensa. Favor reducir los sublímites solicitados, el presupuesto es insuficiente para dichos valores, y la siniestralidad es demasiado alta.

Respuesta.

La ENTIDAD, no acoge la solicitud hecha por el observante, teniendo en cuenta que la póliza actualmente contratada cuenta con esta condición y sublimitarla por el monto sugerido representaría un desmejoramiento de la cobertura.

Observación No. 89

5. Revocación unilateral. Dado que el periodo mínimo a contratar es tan corto, solicitamos modificar esta condición, sugerimos sea 30 días.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, por cuanto realizará modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No. 2 Condiciones básicas obligatorias – G3 RCSP, quedando el término de revocación en SESENTA (60) días-.

Observación No. 90

6. Extensión de cobertura con término 24 meses. Favor modificar, sugerimos término 12 meses y cobro de prima adicional del 100%

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, por cuanto realizará modificación mediante Adenda No. 1 al Anexo No. 2 Condiciones básicas obligatorias – G3 RCSP, con la extensión de cobertura con término 12 meses

Observaciones presentadas por <u>HDI SEGUROS S.A.</u>, publicadas el día 28 de febrero de 2019 6.37
--

Observación No. 91

Observaciones de Carácter Jurídico

Solicitamos amablemente a la entidad estudiar la posibilidad de prórroga del cierre de la licitación atendiendo que se requiere una respuesta a las observaciones aquí planteadas a los reaseguradores de la oferta, quienes deben analizarlas para el otorgamiento de términos y condiciones económicas.

Respuesta.

La ENTIDAD, no acoge la solicitud, el cronograma establecido, cuenta con los términos necesarios para la presentación de ofertas, y la continuidad de los seguros.

Observaciones de carácter técnico respecto al seguro de casco aviación:**Observación No. 92**

Como es de conocimiento pleno de la Entidad, actualmente existe un proceso judicial en curso respecto al helicóptero Augusta Westland, matrícula HK-3361G, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$2.752 millones de pesos, con gastos de defensa a la fecha de \$211 millones de pesos, que seguirán aumentando a medida que el proceso transcurra.

Adicionalmente, el deterioro de la siniestralidad aérea en el 2018, que fue superior a la media del último lustro a nivel mundial, ha llevado al endurecimiento del mercado reasegurador de aviación, que se ve reflejado en mayores primas, tasas y deducibles tanto para negocios nuevos como para renovaciones.

Con base en lo anterior, el presupuesto establecido en el pliego de condiciones para el Grupo 5. Seguro de Casco Aviación de USD 43.334 (IVA incluido) resulta insuficiente para cubrir los 182 días de vigencia mínima que requiere la Entidad, más cuando se exige un deducible de cero.

Así las cosas, agradecemos la importante colaboración de la Aeronáutica Civil, modificando el pliego definitivo de condiciones en los siguientes puntos:

1. Aumentar el presupuesto a USD70.000 (IVA incluido) o disminuir la vigencia mínima a 120 días.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento importante frente a la anterior contratación, el cual se considera amplio y suficiente.

Observación No. 93

2. Teniendo en cuenta los antecedentes antes mencionados, no es posible obtener reaseguro para estas aeronaves con un deducible de cero, por lo que agradecemos se incluyan deducibles mínimos del 5% para aeronaves de ala rotante y USD25.000 para aeronaves de ala fija, toda y cada pérdida.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud del observante, por cuanto realizara modificación mediante Adenda No. 1 al formato No. 8 Condiciones complementarias.

Observaciones de carácter técnico respecto al seguro de RC Ariel :**Observación No. 94**

1. Respecto de la cláusula de Polución. Agradecemos la eliminación de esta cláusula teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los niveles de exposición (severidad) de las Pólizas Aeronáuticas son altos por los límites involucrados (magnitud de los riesgos aéreos), y por tanto, se requiere de respaldo de reaseguro facultativo en los mercados internacionales de reaseguro.
 - La situación actual del mercado de reaseguro de aviación hace que la posición de los Reaseguradores se encuentre “endurecida” y no estén dispuestos a otorgar ninguna excepción a coberturas que no sean estándar dentro del mercado de aviación.
 - Los clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil Aviación están diseñados para amparar la responsabilidad legal del Asegurado por eventos derivados directamente de una “Ocurrencia” o “Evento” accidental, es decir, un incidente súbito e inesperado durante las operaciones aéreas del Asegurado, según la cobertura otorgada.
 - Dentro de las Pólizas de Responsabilidad Civil Aviación se incluye de manera obligatoria la cláusula de exclusión AVN46B, la cual define de manera clara las circunstancias de exclusión o cobertura, sin que exista posibilidad de extender o cubrir circunstancias diferentes.
 - Dicha cláusula AVN46B ofrece cobertura limitada únicamente para reclamaciones que sea consecuencia directa de un accidente aéreo o emergencia registrada en vuelo. La cláusula no tiene excepciones para ningún tipo de responsabilidad indirecta u otros eventos.
 - La cláusula propuesta en el Pliego de Condiciones de la Aeronáutica Civil extiende la responsabilidad más allá de lo establecido en la cláusula AVN46B y genera un riesgo “no aeronáutico” dentro de las definiciones de la póliza de aviación (comparado con la práctica del mercado de seguros aeronáuticos), lo cual no es aceptable para los Reaseguradores del mercado de aviación.
 - Para la Compañía de Seguros no es factible otorgar ninguna condición que no esté respaldada completamente en reaseguro, o por su patrimonio, pues esto podría llegar a generar un posible impacto en su patrimonio y/o incumplimiento frente al Asegurado, y ser sujeto de posibles sanciones por parte de la Superintendencia Financiera.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que acoge la solicitud del observante y trasladará del Anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS al Formato No. 8 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS. Modificación que será realizada mediante Adenda No. 1.

Observación No. 95

2. Frente a la Cláusula de Lesiones Personales. Agradecemos modificar el límite requerido en esta cláusula a USD 25,000,000 el cual es el máximo límite que los Reaseguradores de Aviación pueden otorgar, considerando:
 - Los niveles de exposición de las Pólizas Aeronáuticas son altos por los límites involucrados (magnitud/severidad de los riesgos aéreos), y por tanto, se requiere de respaldo de reaseguro facultativo en los mercados internacionales de reaseguro.
 - La situación actual del mercado de reaseguro de aviación hace que la posición de los Reaseguradores se encuentre “endurecida” y no estén dispuestos a otorgar ninguna excepción a coberturas que no sean estándar dentro del mercado de aviación.
 - Los clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil Aviación están diseñados para amparar la responsabilidad legal del Asegurado por eventos derivados directamente de una “Ocurrencia” o “Evento” accidental, es decir, un incidente súbito e inesperado durante las operaciones aéreas del Asegurado generando Daños a la Propiedad y/o Lesiones Corporales.

- Las Pólizas Aeronáuticas pueden incluir una extensión de cobertura para Lesiones Personales, la cual está basada en la cláusula de reaseguro AVN60A y está sujeta un límite máximo disponible en el mercado de reaseguro de USD 25,000,000.
- Este límite de USD 25,000,000 es un valor estándar del mercado de aviación para los eventos de Lesiones Personales y es el máximo que los Reaseguradores están dispuestos a aceptar para esta cobertura, la cual se considera una extensión de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Aviación.
- Para la Compañía de Seguros no es factible otorgar un límite mayor al que los Reaseguradores están dispuestos a respaldar, pues esto podría llegar a generar un posible impacto en su patrimonio y/o incumplimiento frente al Asegurado.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que con el propósito de obtener cobertura y considerando que el mercado asegurador actualmente no otorga cobertura superior al límite indicado, acoge la solicitud del observante, modificación que se realizará mediante Adenda No. 1 -Anexo No. 2 Condiciones Básicas Obligatorias. No obstante, lo anterior se realizará calificación de límite adicional en condiciones complementarias

Observación No. 96

3. En cuanto al Respaldo de Reaseguro. Agradecemos por favor reconsiderar la reducción propuesta en el Pliego de Condiciones Definitivo con respecto al respaldo mínimo de reaseguro solicitado, considerando:
 - Los niveles de exposición de las Pólizas Aeronáuticas son altos por los límites involucrados (magnitud de los riesgos aéreos), y por tanto, es necesario contar con el respaldo de reaseguro facultativo en los mercados internacionales de reaseguro.
 - Algunos mercados establecidos de Reaseguro de Aviación tomaron la decisión de retirarse del mercado en los últimos 12 meses, lo cual ha generado una menor capacidad disponible (menor número de reaseguradores dispuestos a cotizar) al momento de renovar las Pólizas de Aviación, lo cual, sumado al endurecimiento de condiciones en reaseguro, hace que los procesos de colocación de pólizas aeronáuticas en reaseguro sea más complejo.
 - Las condiciones actuales del mercado reasegurador hacen necesario para el Asegurado y el Asegurador garantizar que se puede obtener el respaldo de reaseguro suficiente para garantizar la cobertura de la póliza a inicio de vigencia. Es decir, existen riesgos de no completar el 100% de respaldo requerido en un período corto de colocación y dependiendo de las condiciones técnicas y económicas de la Póliza.
 - La solicitud de reducir el respaldo mínimo de reaseguro genera un riesgo para el Asegurado en caso que el proponente no logre obtener el respaldo completo al momento de inicio de la póliza, lo cual podría ocasionar que el Asegurado no tenga la cobertura confirmada a inicio de vigencia con las consecuencias económicas y legales que esto podría acarrear.
 - Es responsabilidad de la Compañía de Seguros revelar los riesgos de capacidad del mercado con el fin que el Asegurado tome las medidas preventivas necesarias que protejan su patrimonio y eviten un riesgo de no contar con cobertura a la fecha de renovación.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud por cuanto el interés de la Entidad es lograr la pluralidad de ofertas, y de allí la solicitud de acreditar un 40% de pre colocación en la presentación de la oferta (entre retención, contratos automáticos y facultativo).

Observación No. 97

4. Agradecemos la modificación en Límites de Responsabilidad Civil, bajo los siguientes argumentos:

- Los límites actuales de la Póliza están expresados en Pesos Colombianos, de acuerdo con el requerimiento de la Aeronáutica Civil para el proceso de selección anterior.
- Notamos que las condiciones obligatorias del proceso de selección incluyen una definición de los valores asegurados en Dólares Americanos. Sin embargo, al tomar los límites actuales de la póliza en Pesos y convertirlos a USD (con base en la TRM del día), nuestro análisis indica un incremento sustancial en los límites:

Límite	Actual COP	Actual USD	Requerimiento 2019 USD	Var (%)
Límite Único Combinado	1,410,587,500,000	459,174,124	600,250,000	30.72%
Cláusula de extensión para guerra, AVN52	1,185,000,000,000	385,740,932	531,914,894	37.89%
Gastos Suplementarios	16,100,000,000	5,240,868	8,510,638	62.39%

TRM 3,072.01 Feb 28, 2019

- Considerando el presupuesto disponible y la situación actual del mercado reasegurador, agradecemos por favor validar este requerimiento de límites, el cual tiene relación directa con la prima de renovación de la Póliza, de tal suerte que la misma puede ser insuficiente para los valores requeridos por la Entidad.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge el valor asegurado actual de US459.174.12. modificación que se realizará mediante Adenda No. 1. ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIA - FORMATO No. 8 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

Observación No. 98

5. Por último y respecto del presupuesto disponible, solicitamos revisar y reconsiderar el presupuesto propuesto o disminuir la vigencia mínima para la renovación de la póliza considerando los siguientes factores:

- Incremento propuesto por la Aeronáutica Civil en los límites de Responsabilidad Civil en más de 30%.
- El mercado de reaseguro se ha endurecido en comparación con el último proceso de licitación de la póliza hace 2 años:
 - o Algunos Reaseguradores se han retirado de la práctica de aviación, reduciendo la oferta de reaseguro.
 - o Mientras tanto, otros Reaseguradores están vendiendo, en proceso de fusión o consolidándose para mantener su rentabilidad, en parte reduciendo costos.
 - o Hemos visto igualmente a algunos mercados principales tomar una aproximación más cautelosa con respecto al uso de su capacidad, resultando en reducción de participación
 - o Los Reaseguradores están teniendo exigencias de mostrar rentabilidad en cada una de las Pólizas en las que participan.

- o Las tasas/primas de renovación de las pólizas aeronáuticas están teniendo incrementos, y para los casos donde existe siniestralidad (p.ej.: reclamos abiertos/en proceso) dicho incremento puede llegar a superar el 20%.
- o El historial de pérdidas de cada póliza está siendo analizado en detalle por cada Reasegurador al momento de cotizar la renovación de las Pólizas.
 - Es cada vez más frecuente encontrar Reaseguradores no dispuestos a cotizar los riesgos aeronáuticos si la prima esperada por ellos no está de acuerdo con sus expectativas de prima en reaseguro, y la mayoría de ellos espera incrementos de al menos 10% o superior dependiendo de la siniestralidad de la Póliza.
 - El historial de pérdidas de la Aeronáutica Civil muestra un número importante de reclamaciones abiertas, lo cual hace que los Reaseguradores realicen un análisis conservador del riesgo y consideren un incremento en la prima actual de la póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento importante frente a la anterior contratación, el cual se considera amplio y suficiente.

Observación No. 99

6. Agradecemos por favor la inclusión de las siguientes cláusulas que son comunes del mercado de reaseguros para este tipo de póliza:
- o Noise and Pollution and Other Perils Exclusion Clause AVN46B
 - o Nuclear Risks Exclusion Clause AVN38B
 - o War Hi-Jacking and other Perils Exclusion Clause AVN48B
 - o Personal Injury Extension Clause AVN60A
 - o Asbestos Exclusion Clause 2488AGM00003
 - o Data Recognition Exclusion Clause AVN 20001
 - o Data Recognition Limited Coverage Clause AVN 2002A
 - o Supplementary Payments Clause AVN76
 - o Limitation of Liability AVN14
 - o Ariel Major Airports Form

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud e incluirá en ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS las cláusulas indicadas, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran actualmente contratadas.

Respecto a la clausula para aeropuertos importantes se precisa que para la misma aplican las condiciones particulares contenidas en el ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS – G6 ARIEL. Modificación que se verá reflejada mediante Adenda No. 1

Observación No. 100

7. Con respecto a las condiciones de cancelación establecidas en el “ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS / 5. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS” agradecemos por

favor se modifique la cláusula de la siguiente manera, dado que es una condición exigida por el mercado reasegurador:

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa días (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de que el asegurado reciba noticia escrita de la Compañía, enviada al Asegurado a su última dirección registrada (excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación por no pago de primas, para la cual aplicará un período de 30 días). El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante, y realizará modificación a la cláusula de revocación excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación mediante Adenda No. 1 al Anexo No. 2 Condiciones básicas obligatorias.

Observación No. 101

7. Favor confirmar cómo se va a realizar el pago de la prima, dado que actualmente se tiene establecido el pago de la prima en su totalidad al inicio de vigencia de la póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD confirma que tal como se indica en el pliego de condiciones, se pagará el valor de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la entrega de las pólizas, previa certificación expedida por parte del Corredor de Seguros en la cual conste haber recibido a satisfacción a respectiva póliza en las condiciones contratadas junto con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Observación No. 102

8. En la página 39. Reaseguro. La tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias está incompleta, por lo que agradecemos proceder con la respectiva corrección.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que la tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias se encuentra completa, toda vez que el proponente debe acreditar, para cada uno de los reaseguradores que respaldan su oferta, una calificación no inferior a A, según Estándar & Poor's, o su equivalente.

Observaciones de carácter técnico respecto al seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

Observación No. 103

Visitas de inspección

Nos permitimos adjuntar la documentación requerida para las inspecciones, las cuales agradecemos sean programadas para el día 1 de marzo de 2018.

Inspección Aeropuerto JOSE MARIA CORDOBA (MEDELLIN)

Inspector: FREDDY ORLANDO CHICA FRANCO

CC

Fecha de Inspección: viernes 01-03-2019

Hora: 2PM

ARL:

EPS:

Inspección: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón (CALI)

Inspector: DEIVYT ISSA ESCOBAR

CC: 16.286.903

Fecha de Inspección: martes 01-03-2019

Hora: 8:30 AM

ARL: Sura

EPS: Sanitas

Inspección: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz (BARRANQUILLA)

Inspector: HERNAN LUIS DE LA HOZ MORA

CC 73.009.016

Fecha de Inspección: Jueves 01-02-2019

Hora: 9: 00 AM

ARL: Protección

EPS: Sura

Respuesta.

La ENTIDAD informa que se dio respuesta a la solicitud de visita de inspección a través del SECOP II, las cuales quedaron programadas para el 05 de marzo de 2019.

Observación No. 104

Observaciones de Carácter Financieros

Agradecemos aclarar el fundamento por el cual se modifica la formula para al calculo del exceso de patrimonio entre los estudios previos que dieron origen al proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del pliego de condiciones, con lo cual se origina un cambio sustancial en la medición de la capacidad financiera y limita la pluralidad de oferentes. Adicionalmente y revisando las notas que sustentan la necesidad del endicador no encontramos diferencia alguna.

Consideramos adecuada la formula establecida en los estudios previos, toda vez que según definición el FONDO DE GARANTIAS Corresponde a la tercera parte del Margen de Solvencia. Son los mínimos del capital propio no comprometido que inexcusablemente debe disponer una Entidad Aseguradora para poder seguir concurriendo normalmente en el mercado asegurador, por lo cual es acertado descontarlo del patrimonio tecnico con el fin de establecer que la entidad cumple con los minimos requeridos por la

Superintendencia financiera para operar los ramos objeto de la licitación y así asumir los riesgos objeto de la contratación.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad mantener la formula inicialmente indicada en los estudios previos del prepliego de condiciones, pues la observación que efectuó la aseguradora AXA al prepliego de condiciones hace referencia a las verificaciones que efectuara la entidad y no al cambio en la formula de medición del indicador de exceso de patrimonio.

Respuesta.

La ENTIDAD, acoge la solicitud del observante, y modificará el capítulo de Capacidad Financiera, en el sentido de ajustar el indicador de Exceso de Patrimonio Técnico, quedando de la siguiente forma:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1,3 veces
Índice de endeudamiento	(Pasivo Total – Reservas Técnicas) / Activo Total	Menor o igual al 75%
Exceso de Patrimonio Técnico	Patrimonio Técnico menos Fondo de Garantía	Mayor o igual al valor del presupuesto

Observaciones presentadas por HDI SEGUROS S.A., publicadas el día 28 de febrero de 2019 8.45

Observación No. 105

Cláusula de Polución. Agradecemos la eliminación de esta cláusula teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (Nota: Consideramos hay dos opciones para realizar la observación: i) solicitar sea eliminada o ii) sea trasladada a Condiciones Complementarias – favor analizar desde el punto de vista legal de este proceso que es más conveniente, para nosotros es preferible la eliminación):

- Los niveles de exposición (severidad) de las Pólizas Aeronáuticas son altos por los límites involucrados (magnitud de los riesgos aéreos), y por tanto, se requiere de respaldo de reaseguro facultativo en los mercados internacionales de reaseguro.
- La situación actual del mercado de reaseguro de aviación hace que la posición de los Reaseguradores se encuentre “endurecida” y no estén dispuestos a otorgar ninguna excepción a coberturas que no sean estándar dentro del mercado de aviación.
- Los clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil Aviación están diseñados para amparar la responsabilidad legal del Asegurado por eventos derivados directamente de una “Ocurrencia” o “Evento” accidental, es decir, un incidente súbito e inesperado durante las operaciones aéreas del Asegurado.
- Dentro de las Pólizas de Responsabilidad Civil Aviación se incluye de manera obligatoria la cláusula de exclusión AVN46B, la cual define de manera limitada la cobertura de contaminación y únicamente como consecuencia directa de una “Ocurrencia” o “Evento” que tengan cobertura bajo la póliza.
- Dicha cláusula AVN46B ofrece cobertura limitada únicamente para reclamaciones que sea consecuencia directa de un accidente aéreo o emergencia registrada en vuelo. La cláusula no tiene excepciones para ningún tipo de responsabilidad indirecta u otros eventos.
- La cláusula propuesta en el Pliego de Condiciones de la Aeronáutica Civil extiende la responsabilidad más allá de lo establecido en la cláusula AVN46B y genera un riesgo “no aeronáutico” dentro de las definiciones de la póliza de aviación (comparado con la práctica del mercado de seguros aeronáuticos), lo cual no es aceptable para los Reaseguradores del mercado de aviación.

- Para la Compañía de Seguros no es factible otorgar ninguna condición que no esté respaldada completamente en reaseguro, pues esto podría llegar a generar un posible impacto en su patrimonio y/o incumplimiento frente al Asegurado.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que acoge la solicitud del observante y trasladará la cláusula objeto de observación del ANEXO 2 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS a Formato No. 8 – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, Modificación que será realizada mediante Adenda No. 1.

Observación No. 106

Cláusula de Lesiones Personales. Agradecemos modificar el límite requerido en esta cláusula a USD 25,000,000 el cual es el máximo límite que los Reaseguradores de Aviación pueden otorgar, considerando:

- Los niveles de exposición de las Pólizas Aeronáuticas son altos por los límites involucrados (magnitud/severidad de los riesgos aéreos), y por tanto, se requiere de respaldo de reaseguro facultativo en los mercados internacionales de reaseguro.
- La situación actual del mercado de reaseguro de aviación hace que la posición de los Reaseguradores se encuentre “endurecida” y no estén dispuestos a otorgar ninguna excepción a coberturas que no sean estándar dentro del mercado de aviación.
- Los clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil Aviación están diseñados para amparar la responsabilidad legal del Asegurado por eventos derivados directamente de una “Ocurrencia” o “Evento” accidental, es decir, un incidente súbito e inesperado durante las operaciones aéreas del Asegurado generando Daños a la Propiedad y/o Lesiones Corporales.
- Las Pólizas Aeronáuticas pueden incluir una extensión de cobertura para Lesiones Personales, la cual está basada en la cláusula de reaseguro AVN60A y está sujeta un límite máximo disponible en el mercado de reaseguro de USD 25,000,000.
- Este límite de USD 25,000,000 es un valor estándar del mercado de aviación para los eventos de Lesiones Personales y es el máximo que los Reaseguradores están dispuestos a aceptar para esta cobertura, la cual se considera una extensión de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Aviación.
- Para la Compañía de Seguros no es factible otorgar un límite mayor al que los Reaseguradores están dispuestos a respaldar, pues esto podría llegar a generar un posible impacto en su patrimonio y/o incumplimiento frente al Asegurado.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que con el propósito de obtener cobertura y considerando que el mercado asegurador actualmente no otorga cobertura superior al límite indicado, acoge la solicitud del observante, modificación que se realizará mediante Adenda No. 1 -Anexo No. 2 Condiciones Básicas Obligatorias. No obstante, lo anterior se realizará calificación de límite adicional en condiciones complementarias

Observación No. 107

Respaldo de Reaseguro. Agradecemos por favor reconsiderar la reducción propuesta en el Pliego de Condiciones Definitivo con respecto al respaldo mínimo de reaseguro solicitado, considerando:

- Los niveles de exposición de las Pólizas Aeronáuticas son altos por los límites involucrados (magnitud de los riesgos aéreos), y por tanto, es necesario contar con el respaldo de reaseguro facultativo en los mercados internacionales de reaseguro.

- Algunos mercados establecidos de Reaseguro de Aviación tomaron la decisión de retirarse del mercado en los últimos 12 meses, lo cual ha generado una menor capacidad disponible (menor número de reaseguradores dispuestos a cotizar) al momento de renovar las Pólizas de Aviación, lo cual, sumado al endurecimiento de condiciones en reaseguro, hace que los procesos de colocación de pólizas aeronáuticas en reaseguro sea más complejo.
- Las condiciones actuales del mercado reasegurador hacen necesario para el Asegurado y el Asegurador garantizar que se puede obtener el respaldo de reaseguro suficiente para garantizar la cobertura de la póliza a inicio de vigencia. Es decir, existen riesgos de no completar el 100% de respaldo requerido en un período corto de colocación y dependiendo de las condiciones técnicas y económicas de la Póliza.
- La solicitud de reducir el respaldo mínimo de reaseguro genera un riesgo para el Asegurado en caso que el proponente no logre obtener el respaldo completo al momento de inicio de la póliza, lo cual podría ocasionar que el Asegurado no tenga la cobertura confirmada a inicio de vigencia con las consecuencias económicas y legales que esto podría acarrear.
- Es responsabilidad de la Compañía de Seguros revelar los riesgos de capacidad del mercado con el fin que el Asegurado tome las medidas preventivas necesarias que protejan su patrimonio y eviten un riesgo de no contar con cobertura a la fecha de renovación.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la solicitud por cuanto el interés de la Entidad es lograr la pluralidad de ofertas, y de allí la solicitud de acreditar un 40% de pre colocación en la presentación de la oferta (entre retención, contratos automáticos y facultativo).

Observación No. 108

Modificación en Límites de Responsabilidad Civil.

- Los límites actuales de la Póliza están expresados en Pesos Colombianos, de acuerdo con el requerimiento de la Aeronáutica Civil para el proceso de selección anterior.
- Notamos que las condiciones obligatorias del proceso de selección incluyen una definición de los valores asegurados en Dólares Americanos. Sin embargo, al tomar los límites actuales de la póliza en Pesos y convertirlos a USD (con base en la TRM del día), nuestro análisis indica un incremento sustancial en los límites:

Límite	Actual COP	Actual USD	Requerimiento 2019 USD	Var (%)
Límite Único Combinado	1,410,587,500,000	459,174,124	600,250,000	30.72%
Cláusula de extensión para guerra, AVN52	1,185,000,000,000	385,740,932	531,914,894	37.89%
Gastos Suplementarios	16,100,000,000	5,240,868	8,510,638	62.39%

TRM 3,072.01 Feb 28, 2019

- Considerando el presupuesto disponible y la situación actual del mercado reasegurador, agradecemos por favor validar este requerimiento de límites, el cual tiene relación directa con la prima de renovación de la Póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge el valor asegurado actual de US459.174.12. modificación que se realizará mediante Adenda No. 1. ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIA - FORMATO No. 8 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

Observación No. 109

Presupuesto Disponible. Solicitamos revisar y reconsiderar el presupuesto propuesto para la renovación de la póliza considerando los siguientes factores:

- Incremento propuesto por la Aeronáutica Civil en los límites de Responsabilidad Civil en más de 30%.
- El mercado de reaseguro se ha endurecido en comparación con el último proceso de licitación de la póliza hace 2 años:
 - o Algunos Reaseguradores se han retirado de la práctica de aviación, reduciendo la oferta de reaseguro.
 - o Mientras tanto, otros Reaseguradores están vendiendo, en proceso de fusión o consolidándose para mantener su rentabilidad, en parte reduciendo costos.
 - o Hemos visto igualmente a algunos mercados principales tomar una aproximación más cautelosa con respecto al uso de su capacidad, resultando en reducción de participación
 - o Los Reaseguradores están teniendo exigencias de mostrar rentabilidad en cada una de las Pólizas en las que participan.
 - o Las tasas/primas de renovación de las pólizas aeronáuticas están teniendo incrementos, y para los casos donde existe siniestralidad (p.ej.: reclamos abiertos/en proceso) dicho incremento puede llegar a superar el 20%.
 - o El historial de pérdidas de cada póliza está siendo analizado en detalle por cada Reasegurador al momento de cotizar la renovación de las Pólizas.
- Es cada vez más frecuente encontrar Reaseguradores no dispuestos a cotizar los riesgos aeronáuticos si la prima esperada por ellos no está de acuerdo con sus expectativas de prima en reaseguro, y la mayoría de ellos espera incrementos de al menos 10% o superior dependiendo de la siniestralidad de la Póliza.
- El historial de pérdidas de la Aeronáutica Civil muestra un número importante de reclamaciones abiertas, lo cual hace que los Reaseguradores realicen un análisis conservador del riesgo y consideren un incremento en la prima actual de la póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD no acoge la observación, toda vez que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación cuenta con un incremento importante frente a la anterior contratación, el cual se considera amplio y suficiente.

Observación No. 110

Adicionalmente, consideramos importante se incluyan los siguientes comentarios que fueron preparados por HDI para ser presentados al borrador del pliego de condiciones (no tenemos confirmación si ya fueron presentados por ustedes):

- Agradecemos a la Entidad informar que tipo de pólizas tienen actualmente contratadas los contratistas y subcontratistas para cubrir su responsabilidad civil en los predios de los aeropuertos cubiertos bajo la póliza ARIEL.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas, corresponden a las establecidas en las normas legales que rigen la contratación pública.

Observación No. 111

- Agradecemos por favor la inclusión de las siguientes cláusulas que son comunes del mercado de reaseguros para este tipo de póliza:
 - o Noise and Pollution and Other Perils Exclusion Clause AVN46B
 - o Nuclear Risks Exclusion Clause AVN38B
 - o War Hi-Jacking and other Perils Exclusion Clause AVN48B

- o Personal Injury Extension Clause AVN60A
- o Asbestos Exclusion Clause 2488AGM00003
- o Data Recognition Exclusion Clause AVN 20001
- o Data Recognition Limited Coverage Clause AVN 2002A
- o Supplementary Payments Clause AVN76
- o Limitation of Liability AVN14
- o Ariel Major Airports Form

Respuesta.

La ENTIDAD acoge la solicitud e incluirá en ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS las cláusulas indicadas, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran actualmente contratadas.

Respecto a la cláusula para aeropuertos importantes se precisa que para la misma aplican las condiciones particulares contenidas en el ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS – G6 ARIEL. Modificación que se verá reflejada mediante Adenda No. 1

Observación No. 112

Con respecto a las condiciones de cancelación establecidas en el “ANEXO No. 2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS / 5. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS” agradecemos por favor se modifique la cláusula de la siguiente manera, dado que es una condición exigida por el mercado reasegurador:

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa días (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de que el asegurado reciba noticia escrita de la Compañía, enviada al Asegurado a su última dirección registrada (excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación por no pago de primas, para la cual aplicará un período de 30 días). El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Respuesta.

La ENTIDAD acoge parcialmente la solicitud del observante y realizará modificación a la cláusula de revocación excluyendo riesgos de guerra, para los cuales aplica un periodo de 7 días o cancelación mediante Adenda No. 1 al Anexo No. 2 Condiciones básicas obligatorias.

Observación No. 113

Favor confirmar cómo se va a realizar el pago de la prima, dado que actualmente se tiene establecido el pago de la prima en su totalidad al inicio de vigencia de la póliza.

Respuesta.

La ENTIDAD confirma que tal como se indica en el pliego de condiciones, se pagará el valor de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la entrega de las pólizas, previa certificación expedida por parte del Corredor de Seguros en la cual conste haber recibido a satisfacción a respectiva póliza en las condiciones contratadas junto con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Observación No. 114

En la página 39. Reaseguro. La tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias está incompleta, por lo que agradecemos proceder con la respectiva corrección.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que la tabla de calificación financiera de los reaseguradores y sus equivalencias se encuentra completa, toda vez que el proponente debe acreditar, para cada uno de los reaseguradores que respaldan su oferta, una calificación no inferior a A, según Estándar & Poor's, o su equivalente.

Observaciones presentadas por <u>SOLIDARIA SEGUROS S.A.</u>, publicadas el día 28 de febrero de 2019

Observación No. 115

En la hoja RELACION DE AEROPUERTOS sección AEROPUERTOS EN CONCESION en el ítem AEROPORTUARIA CENTRO-NORTE se relaciona el aeropuerto "MEDELLÍN (Antioquia)", favor informar si este aeropuerto se refiere al AEROPUERTO OLAYA HERREA o a que aeropuerto.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que los aeropuertos que sirven a la ciudad de Medellín, son Enrique Olaya Herrera y José María Córdova.

Observación No. 115

Favor informar si el aeropuerto OLAYA HERRERA se va a asegurar en la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales indicando si se asegura por las coberturas de AEROPUERTOS EN CONCESION o por las de DEMÁS AEROPUERTOS Y OBRAS CIVILES SIN CONTRATOS DE CONCESIÓN.

Respuesta.

La ENTIDAD informa que los aeropuertos que sirven a la ciudad de Medellín, se encuentran en la relación de bienes asegurables anexo 2ª. RELACIÓN DE BIENES ASEGURABLES.